Regula el horario de colación con el objeto de evitar los abusos provocados por las ventas nocturnas
Boletín N° 5711-13

FUNDAMENTOS

1.- Tanto la legislación actual como la doctrina, están contestes en reconocer al descanso como un derecho fundamental de los trabajadores. Así, existen numerosas razones éticas, de salud e incluso económicas señalan que es necesario e! tener un adecuado descanso, lo cual permite no solo un desarrollo integral y armónico en la persona, sino que además incide en una mejor productividad.

El no descansar adecuadamente altera el sistema nervioso, se genera un estado de irritabilidad y baja el sistema inmunológico, los órganos se desestabilizan, aparecen contracturas se altera el carácter, por solo nombrar algunas. El descansar adecuadamente mejora sustancialmente la capacidad productiva tanto física como intelectual, reduce las tasas de accidentes sobre todo en tareas complejas o que requieren de especial minuciosidad, incluso ayuda a mantener un mejor clima laboral.

Es en el período de descanso cuando precisamente nos dedicamos a la familia y los seres queridos, desarrollamos nuestras aptitudes sociales y nos preocupamos de nuestra comunidad. Es por ello que los Gobiernos Democráticos quienes han impulsado sistemáticamente una serie de iniciativas tendientes a fortalecer a la familia, núcleo fundamental de la sociedad, han estado de acuerdo en mantener una postura de defensa de este derecho tan necesario.

2.- Es tal la importancia del descanso que nuestro código del trabajo dedica al tema de la jornada de trabajo todo el capítulo IV. Dentro de este encontramos al artículo 24 que faculta a extender la jornada ordinaria de los dependientes de comercio hasta en dos horas diarias durante nueve días anteriores a navidad, distribuidos estos dentro de los últimos quince días. Esta misma norma que regula una **situación extraordinaria**, establece como hora limite **las 23 horas**.

Las llamadas **ventas nocturnas,** se expenden muchas veces más allá de esta hora en una situación que de por si conculca los derechos de los trabajadores que se ven en la situación de aceptar aquellas condiciones. Aun cuando nos parece positivo que los consumidores tengan un espacio distinto para comprar, en la práctica se extiende de hecho la jornada laboral de los dependientes, ampliando el tiempo destinado a colación, y por lo tanto sin pactar ni pagar horas extraordinarias, los trabajadores se ven obligados a realizar su trabajo más allá de las referidas 23 horas.

Hoy el art. 40 bis A, regula para el caso de los contratos de trabajo de jornada a tiempo parcial estableciendo un **mínimo de media hora y un máximo de una hora** para colación. Por su parte el art. 34 señala que la jornada de trabajo se dividirá en dos partes, dejándose entre ellas, **a lo menos**, el tiempo de media hora para la colación. En esta norma no se establece un máximo, lo que en definitiva ha permitido que se den situaciones como la descrita en establecimientos de comercio.- Es precisamente aquel vacío que queremos llenar con esta iniciativa, estableciendo claramente un máximo de tiempo para la colación que consideramos no debería exceder de una hora; esto permitirá que la jornada de trabajo pactada coincida con la realidad y que los trabajadores puedan contar con más tiempo de descanso, recreación y vida familiar.

Por otra parte el artículo 29 vigente del Código del Trabajo señala que puede excederse de la jornada ordinaria **"en la medida indispensable para evitar perjuicios en la marcha normal del establecimiento o faena, cuando sobrevengan fuerza mayor o caso fortuito**. Dudamos mucho de que una venta nocturna se enmarque dentro de las situaciones que prevé la norma citada.

3.- Por último, la protección que se pretende dar al descanso no busca en lo absoluto conculcar prácticas arraigadas en la comunidad a la cual pertenecen las partes

contratantes al preexistir criterios geográficos, históricos, culturales, ambientales y en definitiva consuetudinarios y normalmente aceptados en determinadas localidades. Así las cosas, se permite a las partes en virtud de la autonomía de la voluntad modificar en particular el tiempo de duración de la hora de colación en concordancia con los criterios señalados. Sin embargo se mantiene en todo caso el mínimo de media hora, tiempo sobre el cual se puede lograr un acuerdo negociado para establecer un lapso distinto siempre y cuando éste no vulnere el espíritu de la propuesta. Es por ello que se establecen determinados requisitos como el ser permanente en el año calendario, de manera tal que no pueda alterarse unilateralmente por el empleador y no vulnerar el mínimo de media hora como señalaramos.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO:

Modificase el Código del Trabajo en el siguiente sentido:

En el artículo 34 inciso primero sustitúyase la frase "a lo menos, el tiempo de media hora para la colación", por el siguiente texto:

"el tiempo de media hora como mínimo a una hora como máximo, para la colación, salvo que exista un acuerdo previo entre el empleador y el trabajador en concordancia con aspectos históricos, culturales, geográficos o ambientales que sean relevantes para establecer dicha excepción. Este acuerdo deber en las características de ser permanente para todo el año calendario, y no vulnerar el mínimo establecido. "

ANEXO:

Texto del Artículo 34 Código del Trabajo vigente:

Art. 34. La jornada de trabajo se dividirá en dos partes, dejándose entre ellas, a lo menos, el tiempo de media hora para la colación. Este período intermedio no se considerará trabajado para computar la duración de la jornada diaria.	L. 18.620 ART. PRIMERO Art.33

Texto del Artículo 34 Código del Trabajo propuesto:

Art. 34. La jornada de trabajo se dividirá en dos partes, dejándose entre ellas, el tiempo de media hora como mínimo a una hora como máximo, para la colación, salvo que exista un acuerdo previo entre el empleador y el trabajador en concordancia con aspectos históricos, culturales, geográficos o ambientales que sean relevantes para establecer dicha excepción. Este acuerdo deberá tener las características de ser permanente para todo el año calendario, y no vulnerar el mínimo establecido. Este período intermedio no se considerará trabajado para computar la duración de la jornada diaria.

Texto del Artículo 34 Código del Trabajo con la modificación destacada

Art. 34. La jornada de trabajo se dividirá en dos partes, dejándose entre ellas, el tiempo de media hora como mínimo a una hora como máximo, para la colación, salvo que exista un acuerdo previo entre el empleador y el trabajador en concordancia con aspectos históricos, culturales, geográficos o ambientales que sean relevantes para establecer dicha excepción. Este acuerdo deberá tener las características de ser permanente para todo el año calendario, y no vulnerar el mínimo establecido. Este período intermedio no se considerará trabajado para computar la duración de la jornada diaria.